



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"."

EX-2025-70906901- -APN-DNRYRT#MCH

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes julio de 2025,
siendo las 11,00 horas, comparecen en la **SECRETARÍA DE TRABAJO –
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL
TRABAJO**, ante el Mg. Humberto Ariel BORGHI y la Lic. Juliana CALIFA a/cargo
de la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en
representación de la **ASOCIACIÓN TÉCNICOS Y EMPLEADOS DE
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACIÓN (ATEPSA)**, Paola
BARRITTA, Secretaria General, Marcelo CHAVEZ, Matias GIRAUDO, Gisela
SILVA con la asistencia letrada de la Dra. Karina BARREIRO, por un lado y por
el otro, en representación de la **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN
AÉREA S.E (EANA)**, Jorge Marcelo DA SILVA, Gerente ejecutivo corporativo,
Guillermo CLARK, Jefe de Relaciones Laborales, Daniela Estela STELLA, Maria
Inés PERALTA, Jefa de Legales y litigios, en representación de la
ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), Jorge Nicolas
FEIJOO y Maria Emilia ELGUERO.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se corre traslado a
las representaciones de ATEPSA y EANA de la nota presentada por la ANAC en
NO-2025-72440266-APN-ANAC#MEC y su archivo IF-2025-72429720-APN-
DGIYSA#ANAC.

Acto seguido, **la EANA manifiesta que:** al momento de inicio de audiencia toma
conocimiento de los términos de la nota emitida por la ANAC en el día de la
fecha, en la cual el ente informa que el esquema y propuesta que ATEPSA
acercó en el día de ayer no resulta viable conforme la demanda estacional,
concluyendo que la "considera inaceptable la medida de fuerza propiciada, en el
entendimiento de que ella constituye un factor generador de peligro, altera la

Paola BARRITTA
Secretaria General
ATEPSA



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"."

gestión de riesgos, y al mismo tiempo, limita todo el proceso de mitigación necesario para garantizar la seguridad sistemática de funcionamiento aeronáutico". En virtud de lo informado por la ANAC, la EANA manifiesta que queda a la espera de un nuevo esquema de medidas por parte de ATEPSA y solicita a la autoridad de aplicación aeronáutica se evalúe el mismo a los fines de garantizar el servicio de navegación aérea durante las jornadas afectadas, atento que no puede apartarse por los lineamientos vertidos por la ANAC.

Luego la **ATEPSA** manifiesta que: rechaza por improcedentes los argumentos de EANA basados en el erróneo, infundado y tendencioso análisis vertido por ANAC en el día de la fecha (NO-2025-72440266-APN-ANAC#MEC), respecto del cronograma notificado en la audiencia presenciada por la propia ANAC en el día de ayer.

En efecto, la nota referida pese a considerar "inaceptable" la medida de fuerza, no logra plasmar ningún argumento fáctico, técnico ni jurídico que permita sostener dicha afirmación. Por el contrario de la lectura del mismo, se advierte con absoluta claridad que las medidas de acción directa informadas por ATEPSA cumplen sobradamente las pautas previstas en el artículo 80 del CCT 1512/2016 y son acordes a las previsiones del art. 14 CN, art. 24 de la Ley 25.877 y el Decr. 272/06.

Ciertamente, del cuadro inserto en la nota IF-2025-72429720-APN-DGIYSA#ANAC, surge indudablemente que de la simulación practicada por la ANAC para el día viernes 11 de julio en el horario de 12 a 20 hs. existe una cantidad total de 412 movimientos proyectados.

El mismo documento advierte que el número total de vuelos afectados es 52, mientras que el 45% de 412 arroja la cantidad de 185 movimientos, por lo tanto se estaría afectando UNICAMENTE el 12,7%, o se GARANTIZA EL 87,3% DE LOS MOVIMIENTOS PROYECTADOS POR ANAC (cifra notoriamente superior a la garantía del 45% que prevé el art. 80 CCT 1512/2016)

Paola BARRITTA
Secretaria General
ATEPSA



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"."

reconocido también por ANAC. A su vez, en concordancia con lo establecido en el acta del dia de ayer, la afectación del dia viernes 11 en relación a los despegues es tan sólo del **25% de los mismos** (así se garantizaría el **75% de los despegues**). *Drauf*

Lo mismo sucede con el viernes 18 de julio de 2025: ANAC declara 436 movimientos para esa fecha, de los cuales advierte que los movimientos afectados serían 45, lo que representa el 10,5% del total, de manera que se **GARANTIZA EL 89,5% DE LOS MOVIMIENTOS PROYECTADOS POR ANAC** (cifra notoriamente superior a la garantía del 45% que prevé el art. 80 CCT 1512/2016 reconocido también por ANAC). En cuanto a **los despegues**, se afectaría el 21%, de forma tal que se estaría garantizando el 79% de los despegues.

Sin perjuicio de que esta parte procederá a contestar debidamente el traslado conferido de la nota de ANAC, con posterioridad a la presente audiencia, ATEPSA no puede dejar de resaltar que es claro que las medidas de acción directa por su propia naturaleza conllevan incomodidad o inconvenientes para los usuarios, pero la solución no es la aniquilación del derecho a huelga, sino que la empresa no puede eludir su responsabilidad en los motivos que generaron el conflicto que desembocó en la adopción de dichas medidas, máxime teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido y la falta absoluta de ofrecimiento, sin que tampoco se haya celebrado ninguna audiencia en el proceso de conciliación obligatoria.

Cualquier daño o inconveniente que las medidas puedan generar por su naturaleza, no hacen más que evidenciar la responsabilidad de EANA. Por lo demás, es absolutamente FALSO que se afecte la seguridad operacional, por el contrario la empresa tiene el deber (y cuenta para ello con las herramientas suficientes) de garantizar la seguridad operacional de las prestaciones.

Así las cosas, ATEPSA ratifica el cronograma de medidas informado en el dia de ayer, toda vez que el mismo cumple acabadamente con la normativa vigente.

Paola BARRITA
Secretaria General
ATEPSA



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"."

Consecuentemente, atento el vencimiento ocurrido de los plazos de la conciliación obligatoria, solicita se de por finalizada la instancia.

La **ANAC** manifiesta que: ratifica todos y cada uno de los términos de la nota NO-2025-72440266-APN-ANAC#MEC y su archivo IF-2025-72429720-APN-DGIYSA#ANAC. Asimismo, se rechaza el análisis y los argumentos esgrimidos por ATEPSA en relación al informe establecido en IF-2025-72429720-APN-DGIYSA#ANAC.

EANA manifiesta que: rechaza enfáticamente que se haya visto impedido el derecho de huelga en oportunidad alguna, manteniendo siempre abiertos los canales de dialogo a fin de lograr una composición de intereses. Asimismo, rechaza cualquier imputación de responsabilidad pretendidas por ATEPSA sobre los lineamientos técnicos brindados por la autoridad de aplicación, siendo los mismos de observancia obligatoria para el prestador de servicio de navegación aérea. Por último, se rechazan los supuestos porcentuales informados por ATEPSA en relación a una posible afectación del servicio en caso de las medidas de acción directa impulsadas, por cuanto los cálculos realizados por ATEPSA no han podido tener el debido análisis técnico.

En este estado, la Autoridad de Aplicación convoca a las partes a una nueva audiencia para el **día martes 8 de julio de 2025 a las 12 horas**, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es ratificada por las partes ante los actuantes que CERTIFICAN.-

REP. SINDICAL

Paola BARRITTA
Secretaria General
ATEPSA

REP. EMPRESARIA

Oscar Daniel Juan